

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 1.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.765

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en el a no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 13 de agosto de 1948 sobre continuación de las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, caso de interrupción en el pago de las primas.

El artículo ciento cuarenta y siete del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres preceptúa que la falta de pago de la prima producirá la suspensión de todas las prestaciones del Seguro, salvo lo dispuesto para los trabajadores eventuales en paro forzoso en los artículos cuarenta y uno, sesenta y tres y ochenta y tres; por otra parte el párrafo cuarto del artículo ciento setenta y ocho del citado Reglamento señala que se impondrá al empresario incurso en faltas de afiliación y cotización la obligación de satisfacer al productor perjudicado todos los beneficios que hubiese perdido como consecuencia de dichas faltas y al pago de las primas no satisfechas, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

El asegurado no es responsable de la falta de cotización en el Seguro, pues la obligación del pago de primas recae sobre la Empresa, según dispone el párrafo segundo del artículo ciento cuarenta y uno del citado precepto legal.

Mantener el criterio señalado en los preceptos enunciados anteriormente supone para el trabajador asegurado y sus familiares beneficiarios quedar desatendidos por el Seguro en el caso de sufrir una enfermedad que necesite asistencia médico-farmacéutica y las demás prestaciones del régimen, al no estar corriente en el pago de la prima.

Obligar al empresario que haya interrumpido la cotización en el Seguro a satisfacer al asegurado los beneficios que hubiera dejado de percibir por tal causa, además de pagar las cuotas atrasadas, supone un enriquecimiento sin causa para el Seguro al nutrirse con cuotas sin existir ningún riesgo que origine contraprestaciones.

Además, la práctica ha demostrado que el asegurado enfermo económicamente débil, cuando no es asistido por el Seguro, se encuentra desorientado al tener que acudir a un facultativo particular, al cual tendrá que abonarle sus honorarios y desembolsar las cantidades necesarias para su medicación, gastando una crecida suma de la que no puede disponer las más de las veces. Aunque puede reclamar a su patrono, a fin de que le reintegre de los gastos ocasionados, en caso de negativa de éste—obligado ya a pagar íntegramente al Seguro las cuotas atrasadas con recargo y las sanciones, en su caso—habrá de promover una acción contra él para ser amparado en su derecho.

Para obviar tales dificultades, se hace necesario modificar el artículo ciento cuarenta y siete y párrafo cuarto del artículo ciento setenta y ocho del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, aprobado por Decreto de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, dictando una disposición de igual rango

legal que lleve a cabo la indicada finalidad.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo.

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo ciento cuarenta y siete del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Artículo ciento cuarenta y siete.—La interrupción en el pago de la prima no producirá la suspensión de las prestaciones del Seguro, viniendo obligada la Caja Nacional del mismo o Entidad Colaboradora donde se hallen inscritos los asegurados de la Empresa responsable de la falta de cotización, a dar conocimiento a los Servicios de Inspección de Trabajo en el plazo de un mes de advertido el descubrimiento, para que proceda a levantar las actas correspondientes.

Artículo segundo.—El párrafo cuarto del artículo ciento setenta y ocho del mencionado Reglamento del Seguro de Enfermedad quedará modificado a este tenor.

«Sin perjuicio de la sanción que corresponda, se impondrá al empresario incurso en las faltas de afiliación y cotización la obligación de pagar «íntegramente» las primas no satisfechas».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo

José Antonio Girón de Velasco

(B. O. del E. n.º 250. - 6 septiembre 1948)

MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONALDIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA
UNIVERSITARIA

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgica» que ha de proveerse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto, y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo

improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de agosto de 1948.—El Director general P. A.: Ramón Ferreiro.

(B. O. del E. núm. 242. - 29 agosto 1948)

Convocando a oposición las cátedras de «Historia Universal de las Edades moderna y contemporánea e Historia general de la Cultura (moderna y contemporánea)» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Valencia y Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, las cátedras de «Historia Universal de las Edades moderna y contemporánea e Historia general de la Cultura (moderna y contemporánea)» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Valencia y Zaragoza, dotadas con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de investigaciones Científicas.
 - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.
 - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
 - d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

sitar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquéllos en quienes no concuerdan ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Los aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
- j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonadas 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publi-

cación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de agosto de 1948.—El Director General, P. A., R. Ferreiro.

(B. O. del E. n.º 244.—31 agosto 1948)

SECCION PROVINCIAL

N.º m. 2112

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

Dirección General de Obras Hidráulicas
NEGOCIADO AGUAS

Otorgando a Don Vicente Bonet Bonet, la concesión de un aprovechamiento de aguas por Medio de pozo con Noria Ubicado en la Zona de Polieña del torrente de Buscatells, con destino al Riego de la finca de su propiedad denominada «C'an Boned», sita en San Antonio Abad (Ibiza).

«Visto el expediente promovido por D. Vicente Boned Boned, solicitando la legalización de un pozo existente en una finca de su propiedad próxima al torrente Buscatells, en el término municipal de San Antonio Abad, Ibiza (Balears), con destino a riegos en una finca de su propiedad denominada «C'an Boned».

Resultando que el interesado justifica legalmente la propiedad de la referida finca que se ha sometido su petición a información pública sin que se haya formulado reclamación alguna.

Resultando que se ha efectuado la confrontación de los datos levantándose el acta correspondiente y que la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, ha informado favorablemente la petición de acuerdo con el Ingeniero encargado, determinando las condiciones de la autorización.

Considerando que se trata de un alumbramiento de aguas en la zona de policía de cauces públicos y en consecuencia la tramitación seguida es la reglamentaria.

Considerando que durante la información pública no se ha presentado reclamación alguna y ha informado favorablemente la Jefatura de Obras Públicas de Baleares proponiendo se acceda a lo solicitado

Este Ministerio ha resuelto acceder a la legalización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Quedan legalizadas las obras de un pozo provisto de maquinaria de elevación de agua, ubicado en la zona de policía del torrente Buscatells, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Aguas, con destino al riego de la finca denominada «El Taullet den Turmá» conocido hoy por «C'an Boned» sita en término municipal de San Antonio Abad (Ibiza).

2.ª Las características de este aprovechamiento son: Pozo de sección elíptica de dimensiones máximas de 4,20 x 1,00 metros, siendo su profundidad de 6,00 metros provisto de maquinaria de elevación mecánica (noria).

3.ª No podrán variarse las características de la instalación elevadora sin previa autorización de la Jefatura de Aguas de Baleares.

4.ª Queda autorizado el solicitante para elevar cuarenta y ocho mil novecientos once litros cuatro cts. (48.911,04)

litros de agua diarios para el riego de la finca mencionada.

5.ª La Administración se reserva el derecho de obligar a disponer un módulo en la instalación si así conviniese al interés general.

6.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la protección a la Industria nacional, contratos y accidentes de trabajo y demás de carácter social

7.ª Las características de la inscripción son:

Nombre del usuario: D. Vicente Boned Boned.

Clase de aprovechamiento: Pozo con maquinaria elevadora en finca del usuario.

Corriente de donde se deriva: Aguas captadas en la zona de policía del torrente Buscatells.

Término municipal donde radica la toma: San Antonio Abad (Ibiza).

Caudal utilizado: Carenta y ocho mil novecientos once litros cuatro centilitros (48.911,04) litros diarios.

Objeto del aprovechamiento: Riego de una superficie de cinco mil seiscientos sesenta y un (5.661) metros cuadrados.

Situación real del aprovechamiento: En explotación normal.

Título en que se funda: Legalización administrativa de fecha 16 de agosto de 1948.

8.ª Esta legalización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y el del interesado y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de agosto de 1948.—El Director General, P. A. Luis M. de Vidales rubricado.—Ilmo.—Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares»

Es copia.—El Ingeniero Jefe, P. A., Mariano Pascual Fortuñy

Núm. 2115

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que D. Miguel Barrera Torrens ha solicitado permiso para construir un acueducto para paso de agua, en un tramo del camino vecinal llamado «Son Jan» de esta Villa. Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la Provincia, los que se crean afectados por tal petición, pueden presentar por escrito, cuantas alegaciones sean pertinentes relativas a dicha petición.

Campanet a 2 de septiembre de 1948.—El Alcalde, Antonio Celiá.

Núm. 2126

AYUNTAMIENTO DE SANCELLES

El Tribunal examinador que ha de juzgar y calificar los ejercicios de aptitud de los solicitantes a la plaza de Oficial de Secretaría de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de agosto último, acordó admitir a examen a los opositores que a continuación se expresan:

D.ª María Ferragut Gost.

También acordó señalar el día veinte y dos del actual a las diez horas treinta minutos, para la celebración de los ejercicios de examen en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial.

Sancellas, 6 de septiembre de 1948.—El Alcalde, Gabriel Fiol.

Núm. 2127

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Cumplimentando a cuerdo adoptado por esta Comisión Gestora, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la aparición del presente en el B. O. de la provincia, el proyecto de urbanización y parcelación de los terrenos de D. Mateo Más Moll sitos en las proximidades de Poto Colom, lindantes con la carretera de Palma a dicho Puerto y con la vía que conduce a la barrada E. y al Faro, redactado por el Arquitecto D. Carlos Garau. Durante el referido plazo podrá ser examinado y presentarse contra el mismo, cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen se consideren pertinentes; advirtiéndose que terminado el repetido plazo no se admitirá ninguna.

Felanitx, 7 de Septiembre de 1948.—El Alcalde, Antonio Obrador.

Núm. 2133

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Acordado, en principio, por la Comisión Gestora de mi presidencia, aprobar varias habilitaciones y suplementos de créditos en el vigente presupuesto ordinario, a cubrir con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ordinario anterior, el correspondiente expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante quince días a contar de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, a efectos de reclamación.

Calviá a 7 de septiembre 1948.—El Alcalde, Pedro J. Oliver.

Núm. 2132

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular

Para la debida efectividad de la Contribución territorial, Rústica y Pecuaria, durante el ejercicio de 1949, y en cumplimiento de las Circulares de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de 14 de junio y 6 de agosto últimos, esta Administración ha procedido a formar el Señalamiento de cupos municipales, el cual, ajustado a las disposiciones en vigor, y aprobado por la Comisión gestora de la Excmo. Diputación provincial, se inserta a continuación de la presente Circular.

Para la más acertada aplicación de los preceptos vigentes, los Ayuntamientos y Juntas periciales de estas Islas tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

Repartimiento individual

1.ª Practicadas las variaciones contenidas en los Apéndices al Amillaramiento aprobados por esta Administración, se eliminarán los contribuyentes a quienes alcanza el beneficio de no sujeción al tributo, o sea aquéllos cuya riqueza imponible total en el término no exceda de cincuenta pesetas, las relaciones de los cuales fueron remitidas por los Ayuntamientos a esta Dependencia en cumplimiento del oficio de la misma, de fecha 31 de julio del corriente año. En los Amillaramientos y demás documentación que no tenga el carácter de documento cobratorio se mantendrán las inscripciones que corresponden a tales contribuyentes.

Eliminados estos, se iniciará la confección del Repartimiento relacionando alfabéticamente, dentro de cada una de las agrupaciones de «vecinos» y de «forasteros», los contribuyentes por Rústica y pecuaria del término municipal no afectados por el citado beneficio, con expresión de sus domicilios.

No deben ser continuadas en el Repartimiento las denominaciones de «Colono»; «mayoral», «herederos» y otras análogas, sino que todos los contribuyentes han de figurar con su nombre y dos apellidos, seguidos, en los casos de nuda propiedad o de comunidad de bienes, de las palabras «y otro» o «y otros». Serán devueltos los documentos en los que no se dé exacto cumplimiento a lo dispuesto en este párrafo.

2.ª Las columnas de cantidades serán las siguientes:

a) Riqueza Rústica.	
b) Riqueza Pecuaria.	
c) Riqueza imponible total, o sea la suma de las dos anteriores.	
d) Contribución, o sea el resultado de aplicar el 26'8975 por 100 a la base total de imposición que figure en la columna c). Dicho coeficiente se obtiene por acumulación, según se expresa en la siguiente liquidación tipo:	
Base imponible	100'0000
Cuota estatal, al 14 %	14'0000
Recargo municipal, 44 % sobre la cuota	6'1600
Recargo provincial, 20 % sobre la cuota	2'8000
Recargo para el Tesoro 20 % sobre la cuota	2'8000
Impuesto de Paro Obrero, 8'125 % sobre la cuota	1'1375
Contribución	26'8975

e) Recargo para Seguros sociales en la Agricultura, 7'50 por 100 sobre la riqueza imponible.

f) Total general, o sea la suma de las columnas d) y e).

Se llama la atención acerca de que, según queda expresado, el recargo para Seguros sociales en la Agricultura debe figurar en columna independiente.

3.ª Según lo acordado por la Dirección general de Previsión del Ministerio de Trabajo con fecha 11 de abril de 1945, las salinas quedan exentas del expresado recargo para Seguros sociales en la Agricultura.

Los municipios a que afecta dicha exención son los de Formentera y San José, en los que la base de imposición exenta asciende a 21.945'— y 114.742'— ptas. respectivamente. Por tanto, en las liquidaciones individuales correspondiente se dejará en blanco la columna e), repitiéndose en la f) la cantidad consignada en la d).

4.ª Todas las columnas serán totalizadas por agrupaciones («vecinos» y «forasteros»), formándose el resumen general demostrativo del importe total de cada uno de los conceptos.

A continuación de dicho resumen se hará figurar, por diligencia, la distribución cuantitativa de la Contribución total entre cada uno de los conceptos integrantes de aquélla, o sea los enumerados en el número 2.º de la presente Circular para las columnas d) y e). Análogo detalle aparecerá en la primera página del documento.

5.ª Al Repartimiento individual así formado se unirán las diligencias de exposición al público prevenida en el número 16 de esta Circular, y los estados de fincas exentas, perpetua y temporalmente, y de bienes del Estado. No será aprobado ningún Repartimiento en que no se cumpla lo dispuesto en este número.

6.ª El estado gradual del número de contribuyentes y de cuantías se formará tomando como base la riqueza imponible total (columna c) del n.º 2.º). Los grados de clasificación serán los siguientes: De 50 a 100 pesetas de riqueza imponible; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000; de 40.000 en adelante, y Totales. Las cantidades citadas por vez primera en la clasificación que antecede se entenderán inclusive, y las mencionadas por segunda vez serán exclusive.

7.ª Del Repartimiento individual se formarán dos ejemplares: original y copia, los cuales se entienden exentos del Impuesto del Timbre, según la Orden de 23 de junio de 1947.

Lista cobratoria

8.ª En la lista cobratoria se relacionarán los nombres y domicilios por el mismo orden y numeración que en el Repartimiento, debiendo tener muy en cuenta las observaciones de la norma 1.ª

9.ª Las columnas de cantidades serán, como mínimo, las siguientes:

a) Riqueza imponible total, o sea la c) del Repartimiento.

b) Contribución total, o sea la f) del Repartimiento.

A continuación habrá cuatro columnas más para las cantidades que corresponde cobrar en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio, según las normas del n.º 10 de esta Circular.

Es muy conveniente, sin embargo, a los efectos de lo dispuesto en el n.º 14 de esta Circular, que en la Lista cobratoria sean reflejadas, además de las anteriores, las columnas d) y e) del Repartimiento.

10.ª La columna de la Lista cobratoria que servirá de base a la clasificación de las cuotas en anuales, semestrales y trimestrales será la de «Contribución total». Según el Decreto de 4 de julio de 1947, dicha clasificación, tanto a los efectos de la Lista cobratoria como de los recibos talonarios, queda establecida como sigue:

Anuales: hasta 50 pesetas de contribución total. A consignar íntegramente en el tercer trimestre.

Semestrales: de 50'01 a 100 ptas. A consignar, por mitad, en los trimestres segundo y tercero.

Trimestrales: de 100'01 ptas. en adelante. A consignar, por cuartas partes, en los cuatro trimestres.

11.ª En la lista cobratoria, como en el repartimiento, debe hacerse figurar el resumen de vecinos y forasteros, de modo que la suma de los cuatro trimestres coincida exactamente con la contribución total.

En la cubierta del documento deberá aparecer el detalle de cuota y recargos, y al final del mismo se hará figurar el estado gradual en la forma señalada en el n.º 6.º de esta Circular.

12. De la Lista cobratoria se formarán dos ejemplares, que se entenderán exentos del Impuesto del Timbre al igual que los repartimientos.

Recibos talonarios

13. A los repartimientos y Listas cobratorias se acompañará una nota expresiva del número de impresos de recibos anuales, semestrales y trimestrales que sean necesarios, tomando como base para la clasificación lo dispuesto en la norma 10.

14. Por los Ayuntamientos se procederá a extender la matriz del recibo cuidando de consignar en ella, además del Municipio, número, nombre y dos apellidos del contribuyente y domicilio, las cantidades siguientes: a) Riqueza imponible total; b) Contribución, o sea la columna; c) Recargo para Seguros sociales en la Agricultura; y d) Total general. Además, en los semestrales y trimestrales se consignará la parte a cobrar en el periodo correspondiente.

15. Dentro de cada una de las clases de referencia (anuales, semestrales y trimestrales), se formará el número de tomos que se crea conveniente, por medio de la encuadración de las hojas. En la cubierta de cada uno de ellos se expresará, cuando menos, su número de orden y el municipio a que corresponde.

Plazos

16. De conformidad con la disposición 7.ª de la R. O. de 22 de octubre de 1926, los Repartimientos individuales y sus Listas cobratorias deberán quedar terminados el día 25 de octubre próximo, exponiéndose al público, por espacio de ocho días hábiles, y las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de noviembre siguiente, en cuya fecha, unidas a las que se hayan presentado contra

las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial, serán entregadas, en unión de los documentos cobratorios, en esta Administración.

17. Antes de 1.º de diciembre de este año, deberán ser retirados, por representantes autorizados de los Ayuntamientos los impresos de recibos talonarios de que trata el núm. 13 de esta Circular con objeto de proceder a los trabajos preceptuados en los números 14 y 15 de la misma.

Los tomos de recibos, debidamente encuadrados, serán remitidos directamente por el Ayuntamiento al recaudador de la Zona respectiva en la primera quincena de diciembre, dando cuenta de ello a esta oficina.

18. Antes del 5 de enero de 1949, deberán obrar en esta Administración los tomos de recibos completos, cuidando, tanto los Ayuntamientos como los recaudadores, de remitir a esta Oficina las Listas cobratorias que pudieran obrar en su poder después de haber servido de antecedente a la extensión de matrices y recibos.

Se encarece la mayor exactitud en el cumplimiento de las anteriores instrucciones, debiéndose percatar las Corporaciones locales a las cuales afectan, de la importancia de los servicios que la Ley les encomienda.

Cuantas dudas sugiera la presente Circular deberán, sin demora, ponerse en conocimiento de esta Administración, la que se complacerá en resolverlas inmediatamente.

Palma 10 de septiembre de 1948.—El Administrador, Lorenzo Pastor.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE BALEARES.

EJERCICIO DE 1949

RUSTICA Y PECUARIA

Señalamiento de cupos municipales por Contribución Territorial Rústica y Pecuaria a los pueblos de estas Islas, que a continuación se detallan, formulado por esta Administración, arregladamente a lo preceptuado por las disposiciones vigentes.

Table with columns: Número de orden, DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS, RIQUEZA IMPONIBLE (Rústica, Pecuaria, TOTAL), Cuota Estatal al 14 por 100, Recargo Municipal al 44 por 100, Recargo Provincial al 20 por 100, Recargo para el Tesoro al 20 por 100, Impuesto de Paro Obrero al 8'125 por 100, Contribución, Recargo para Seguros Sociales al 7'50 por 100, TOTAL GENERAL. Rows list municipalities from Alaró to Villafranca de Bonañ.

(1) En los municipios de Formentera y de San José, al serles aplicado el 7'50 por ciento que grava la riqueza imponible, como recargo para Seguros Sociales, en la agricultura, les han sido deducidas 1.645'88 y 8.605'65 pesetas, respectivamente, por tener enclavadas en su término Municipal salinas exceptuadas de dicho recargo. Palma 28 de agosto de 1948.—El Administrador de Propiedades, Lorenzo Pastor. Palma 9 de septiembre de 1948.—La Comisión Gestora de esta Diputación Provincial en la sesión celebrada el día de la fecha acordó aprobar el precedente señalamiento.—Así resulta del acta.—El Secretario, Santiago Puente.

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación Municipal, durante el próximo pasado mes de mayo, que formula el infrascripto Secretario, en cumplimiento de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión del día 4 (2.^a convocatoria)

Se aprobaron todas las cuentas y recibos presentados por Secretaría.

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales publicadas desde la última sesión celebrada.

Se enteró de las Circulares n.º 670 y 689 sobre intervención de la carne y creación del Servicio.

Se acordó: Aprobar el Apéndice al Inventario de documentos correspondientes al año 1947; anunciarlo al público y remitir una copia al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

La baja de 25 pesetas en el líquido inponible de la riqueza urbana solicitado por D. Lorenzo Sastre Vidal.

Denegar el recurso de reposición presentando por D. Juan Moyá Serra, confirmando el pago de dos mil novecientas diez pesetas.

Declarar finido automáticamente el concierto gremial con los vinateros de Pont d'Inca y a partir del 1.º de enero de 1949, el de Portol y los particulares de la Cabaneta y Pla de na Tesa, tramitándose de nuevo.

La baja de Don Arnaldo Seguí Soler, esposa y dos hijos, del Padrón de habitantes de este Municipio, a petición propia.

Pérmiso particular de obras a D. Juan Canellas Serra.

Aprobar los presupuestos para renovación de aceras y pavimentos en las calles de este Municipio y renovación de pavimentos en los caminos provinciales y municipales, formados por la Comisión de Hacienda.

Bancheos en la calle de La Escuela y Calvo Sotelo.

Acopiamiento, machaque y firmado de 140 m³ de piedra en las calles de Ramón Llull, Santa Catalina Tomás y Santa Teresa.

Acopio de 275 m³ de piedra en las calles de la Cabana y La Salle.

Proceder a la monda general de sepulturas del Cementerio rural de San Marcial.

Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 8 (primera convocatoria).

Se aprobó el presupuesto municipal extraordinario de apertura de la Calle C. de la urbanización general de Portol y construcción del alcantarillado en la Avda. de Antonio Maura del barrio de Pont d'Inca.

Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 18 (2.^a convocatoria).

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas y recibos.

Se acordó:

El enterado a la correspondencia y disposiciones publicadas desde la última sesión celebrada.

Aprobar el extracto de los acuerdos del mes de abril y remitirlos para su publicación.

El enterado a la Orden Ministerial de Trabajo sobre participación en los beneficios de empresas y entidades públicas.

Aumentar en 500 pesetas anuales la gratificación al Auxiliar del Juzgado de Paz.

Aumentar en 250 ptas. anuales la gratificación del Abogado Asesor de este Ayuntamiento.

Aprobar las cuentas municipales del Presupuesto extraordinario de las calles B. de la Cabaneta y Escuela de Portol.

Aprobar el recuento general de ganadería que ha de servir de base para el ejercicio de 1949.

Tramitar todos los asuntos municipales de D. Gabriel Capó Castell por las oficinas delegadas.

Las Altas en el Padrón de habitantes, a petición propia, de Don Dionicio Garzón Gonzales y esposa y Don Miguel Ferrer Mari y esposa.

El enterado de la aprobación por la Subcomisión provincial de Sanidad local de los planos de la plaza del General Sanjurjo y la construcción del alcantarillado en Avda. Antonio Maura.

La recepción definitiva y pago de las obras del camino provincial n.º 508.

La recepción definitiva y pago de las obras de las calles de José Antonio, Escuela y 18 de julio.

La recepción definitiva y pago de las obras de la calle de José Antonio.

La adquisición y colocación de 165

m. lineales de bordillo y rectificación de 20 en la calle de la Cabana.

El acopio de 175 m³ de piedra en la calle de la Cabana.

Se levantó la sesión.

Marratxi, 1 de junio de 1948.—El Secretario, B. Riera.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Tugores.

Aprobado por la Corporación en sesión del día 8 de junio de 1948.

Marratxi, 9 de junio de 1948.—El Secretario, B. Riera.

Núm. 2109

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de Don José Salom Mora se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra el acuerdo del Excmo Ayuntamiento de esta ciudad, adoptado por la teoría del silencio administrativo, mediante el cual se deniega lo interesado por el recurrente en instancia de veinte y ocho de mayo último, sobre el sueldo del mismo, como escribiente del Negociado de Ensanche y Murallas.

Y para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley que rige esta jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.

Núm. 2128

Don Gerardo María Tomás Sabater, Juez de Primera Instancia Accidentalmente del distrito número Uno de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado promovido por el procurador don Jaime Viñals en nombre de don Salvador Viñals Mercadal, contra don Jaime Berga Bosch sobre reclamación de mil seiscientas treinta pesetas de capital, gastos de protesto, intereses y costas; se sacan a la venta en pública subasta, en un solo lote por término de ocho días y tipo de su tasación, los siguientes:

Todos los bienes muebles y demás efectos que se describan y relacionan en el edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado, la que consta también en el indicado juicio justipreciado en, 3.485'00 pesetas.

Para que tenga lugar dicha subasta se ha señalado el día veintidós de los corrientes y hora de las diez y media en la sala audiencia de este Juzgado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Los bienes que salen a licitación se hallan en poder, en concepto de depósito, de don Juan Berga Oliver, quien tiene su domicilio en esta ciudad calle del Archiducado Luis Salvador 82, del cual podrán solicitar los licitadores que lo deseen la exhibición de aquellos.

4.ª Los gastos de subasta y posteriores serán de cuenta del mejor postor.

Palma a siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Gerardo M.ª Tomás.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 2131

Juzgado de primera instancia e Instrucción n.º 1 de Palma de Mallorca.

REQUISITORIA

Manuel Robles Pérez, hijo de José y Luisa, soltero, de 42 años, natural de Oliva (Valencia), vecino de Palma que tuvo su domicilio en calle Cerdá 24-1.º procesado en causa n.º 55 de 1945, comparecerá ante este Juzgado dentro el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente para constituirse en prisión y ser diligenciado por dicha causa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Palma de Mallorca, cuatro septiembre de 1948.—El Juez de Instrucción accidental, Gerardo María Tomás.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 2125

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Palma.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos que luego se expresarán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: «En la ciudad de Palma de Mallorca a veintiseis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Sr. D. Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por la entidad Banco Vitalicio de España, domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador D. Miguel Oliver Vert y dirigida por el Letrado D. Juan Antonio Puster, contra la Sociedad General Financiera S. A. (SOFISA) de ignorado domicilio, declarada en rebeldía, versando el asunto sobre reclamación de alquileres vencidos; y Resultando... Considerando... Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Miguel Oliver en nombre de Banco Vitalicio de España contra la Sociedad General Financiera (SOFISA) debo declarar y declarar ratificado el embargo realizado contra los bienes de la deudora en el procedimiento de desahucio por falta de pago relacionado en el primer resultando de esta resolución y condeno a la misma entidad demandada a satisfacer a la demandante Banco Vitalicio de España la cantidad de ocho mil pesetas, importe de las rentas vencidas, intereses de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda; con expresa imposición de costas a la sociedad demandada.—Así por esta mi sentencia que será notificada en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si dentro de segundo día no se interesa la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Summers.—Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.—R. Chantrero.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la expresada entidad declarada en rebeldía Sociedad General Financiera (SOFISA) libro la presente en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El Secretario, R. Chantrero.

Núm. 2135

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Y EMPLAZAMIENTO

En los autos juicio especial de arrendamientos urbanos promovidos por el Procurador Don José María Llavina en nombre de D. Victor Jaulin Du Seutre contra otros y D.ª Gertrudis Bonnin Valls, hoy sus herederos desconocidos, se dictó providencia el 30 de junio del corriente año, que en su parte bastante dice así: «Y por interpuesta la demanda que se formula sobre anulación de contrato transmisorio de inmueble urbano, contra D.ª Gertrudis Bonnin Valls y D. Gonzalo Aguiló Mercader, ambos de este vecindario, la cual se sustanciará por los trámites establecidos para los incidentes en la Ley de Enjuiciamiento Civil de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos; y se confiere traslado de tal demanda a la mencionada Sra. Bonnin Valls y al Sr. Aguiló Mercader, a los cuales se emplazará, con entrega de las copias simples presentadas para que dentro de seis días comparezcan en los autos y contesten dicha demanda».

Y habiendo fallecido la demandada D.ª Gertrudis Bonnin Valls, se emplaza a sus herederos desconocidos, para que dentro del indicado plazo de seis días comparezcan y contesten la demanda de referencia; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, R. Chantrero.

Núm. 2122

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Y EMPLAZAMIENTO

En los autos juicio especial de arrendamientos urbanos promovidos por el Procurador Don José María Llavina en nombre de D. Victor Jaulin Du Seutre contra otros y D.ª Gertrudis Bonnin Valls, hoy sus herederos desconocidos, se dictó providencia el 30 de junio del corriente año, que en su parte bastante dice así: «Y por interpuesta la demanda que se formula sobre anulación de contrato transmisorio de inmueble urbano, contra D.ª Gertrudis Bonnin Valls y D. Gonzalo Aguiló Mercader, ambos de este vecindario, la cual se sustanciará por los trámites establecidos para los incidentes en la Ley de Enjuiciamiento Civil de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos; y se confiere traslado de tal demanda a la mencionada Sra. Bonnin Valls y al Sr. Aguiló Mercader, a los cuales se emplazará, con entrega de las copias simples presentadas para que dentro de seis días comparezcan en los autos y contesten dicha demanda».

Y habiendo fallecido la demandada D.ª Gertrudis Bonnin Valls, se emplaza a sus herederos desconocidos, para que dentro del indicado plazo de seis días comparezcan y contesten la demanda de referencia; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, R. Chantrero.

Núm. 2122

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Y EMPLAZAMIENTO

En los autos juicio especial de arrendamientos urbanos promovidos por el Procurador Don José María Llavina en nombre de D. Victor Jaulin Du Seutre contra otros y D.ª Gertrudis Bonnin Valls, hoy sus herederos desconocidos, se dictó providencia el 30 de junio del corriente año, que en su parte bastante dice así: «Y por interpuesta la demanda que se formula sobre anulación de contrato transmisorio de inmueble urbano, contra D.ª Gertrudis Bonnin Valls y D. Gonzalo Aguiló Mercader, ambos de este vecindario, la cual se sustanciará por los trámites establecidos para los incidentes en la Ley de Enjuiciamiento Civil de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos; y se confiere traslado de tal demanda a la mencionada Sra. Bonnin Valls y al Sr. Aguiló Mercader, a los cuales se emplazará, con entrega de las copias simples presentadas para que dentro de seis días comparezcan en los autos y contesten dicha demanda».

Y habiendo fallecido la demandada D.ª Gertrudis Bonnin Valls, se emplaza a sus herederos desconocidos, para que dentro del indicado plazo de seis días comparezcan y contesten la demanda de referencia; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, R. Chantrero.

Núm. 2123

Don Gerardo María Tomás Sabater, Juez Municipal n.º 1 de esta capital encargado accidentalmente de este de Instrucción Número Uno de la misma.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza a la persona que resulte ser la propietaria de una bicicleta que el día 28 de julio último sobre las 11 horas fué suscitada de junto el zaguán del Banco de Crédito Español de esta capital cuya bicicleta se encuentra en este Juzgado don-

de podrá ser reconocida en horas de despacho o sea entre 10, y 13 de días laborables, para que dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración en el sumario que se instruye con motivo de la expresada sustracción bajo el número 260 del corriente ejercicio.

Al propio tiempo se le enterará de los extremos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Gerardo María Tomás.—El Secretario P. H., Miguel Oliver

Núm. 2130

JUNTA ADMINISTRATIVA

de Contrabando y Defraudación de Baleares

CITACIONES

Por la presente se cita a Margarita Sánchez Más, natural de Campos del Puerto (Baleares) y con el último domicilio conocido en la calle de Juan Guell número 125 del barrio de Sans de Barcelona, para que comparezca ante esta Junta Administrativa el próximo día 26 de Octubre a las once horas, advirtiéndole que, para dicho acto, puede presentar las pruebas que estime pertinentes para su defensa, pudiendo designar para que la represente a un individuo de la Cámara de Comercio, o comerciante o industrial debidamente matriculado, en la inteligencia de que la presentación de pruebas y designación tiene que efectuarse el día anterior al de la vista, entendiéndose, en otro caso, renunciados estos derechos.

Lo que por el presente se le notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Palma de Mallorca a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Pablo Cortés.

Por la presente se cita a Joaquín Carratalá Alegre con domicilio en la calle Argenter número 16-4.ª-2.ª, que ha resultado no habita ya en éste, para que comparezca ante esta Junta Administrativa el próximo día 26 de Octubre a las once horas, advirtiéndole que, para dicho acto, puede presentar las pruebas que estime pertinentes para su defensa, pudiendo designar para que le represente a un individuo de la Cámara de Comercio, o comerciante o industrial debidamente matriculado, en la inteligencia que la presentación de pruebas y designación tiene que efectuarse el día anterior al de la vista, entendiéndose, en otro caso, renunciado este derecho.

Lo que por el presente se le notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Palma de Mallorca a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Pablo Cortés.

Núm. 2122

3.ª REGION AEREA

Juzgado Permanente

REQUISITORIA

Antonio Guirao Gallego, hijo de Francisco y Dolores, natural de Murcia, estado soltero, profesión Comercio, de 28 años de edad, de estatura un metro seiscientos sesenta y un milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz roma, barba cerrada, boca regular, color sano, frente despejada, aire natural, producción buena, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Valencia, calle del Padre Peraltá número nueve, cuarta puerta, procesado por el delito de fraude, comparecerá en el término de quince días ante Don Emilio Santamaría Martín, Comandante del Arma de Tropas de Aviación, Juez del Juzgado Permanente de Jefes y Oficiales de la Región Aérea de Levante, sito en Valencia, calle de Ciscar número cincuenta y nueve, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Valencia a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Comandante Juez Permanente, Emilio Santamaría Martí.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA